

Voces: PLENARIO ~ INTERESES ~ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LA LEY ~ JURISPRUDENCIA CONTRADICTORIA ~ DOCTRINA LEGAL ~ INTERPRETACION DE LA LEY ~ IGUALDAD ANTE LA LEY ~ PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ~ TASA DE INTERES ~ TASA ACTIVA ~ INTERES MORATORIO ~ DAÑOS Y PERJUICIOS ~ INDEMNIZACION

Título: El Plenario de la Cámara Civil sobre intereses

Autor: Rojo Vivot, Rómulo A.

Publicado en: La Ley Online;

El recurso de inaplicabilidad de ley, en el orden nacional, tiene como función primordial, mantener la uniformidad de la jurisprudencia de las Salas de una misma Cámara, evitando la existencia de fallos contradictorios. Tiende así, a unificar dentro de un mismo fuero, la doctrina legal sobre cuestiones de derecho y excluir la contradicción en la interpretación y aplicación de una norma en las sentencias definitivas.

Se persigue, en definitiva impedir la disparidad en la aplicación e interpretación de las leyes sustanciales y la existencia, de facto, de una desigualdad ante la ley de los destinatarios de las normas.

La igualdad de trato contribuye en definitiva a la paz social en la medida que otorga previsibilidad a las decisiones judiciales. La suerte de un proceso, su éxito o fracaso, no queda sujeto al azar. Todas las Salas, frente a planteos análogos, darán una misma solución. Uno podrá o no estar de acuerdo y si la considera arbitraria deberá buscar la solución por otra vía.

El reciente fallo dictado por la Excm. Cámara Nacional en lo Civil con fecha 20/04/2009 en la causa "Samudio de Martínez, Ladislaa c. Transportes Doscientos Setenta SA s/ daños y perjuicios" lejos está, al menos en mi opinión, de cumplir con su cometido; y prueba evidente de lo que se afirma lo constituyen la diversidad de soluciones que al tema dan las distintas Salas que integran el Tribunal.

La aplicación lisa y llana de la doctrina ahí fijada solo puede llevar a soluciones disvaliosas, generadoras de indebidos enriquecimientos y la sola remisión al último párrafo de la doctrina legal, lejos está de constituir una solución, pues en lugar de dar respuesta a un problema difiere su consideración. No se puede disponer que se aplique una tasa bancaria activa sin tener en claro cuales son las consecuencias de esa decisión y diferirlo para un incidente posterior deja abierta la puerta a nuevos conflictos, siendo ello absolutamente innecesario y carente de justificación pues la solución será siempre la misma cuando se trata de valores actualizados.

Sólo advierten claramente las consecuencias de lo que se está resolviendo y actúan en función de ello, aquellas Salas que solo aplican la tasa activa sobre valores actualizados recién a partir del dictado del fallo.

A lo expuesto agregó que tal vez se hubiera evitado la necesidad de dictar un fallo tan extenso, con la simple remisión a conceptos tales como la diferenciación entre las deudas dinerarias y las deudas de valor.

Antes de que la economía argentina sufriera los problemas de hiperinflación, que llevó a desdibujar todos los principios jurídicos de cotidiana aplicación, en aras de lograr soluciones justas y evitar el enriquecimiento de los deudores a expensas del empobrecimiento de los acreedores, se sabía y se actuaba en consecuencia, distinguiendo las deudas dinerarias de las deudas de valor.

En la actualidad, dejar de lado estos conceptos carece de toda justificación práctica, aunque solo parecen hacerse cargo de esta situación aquellas Salas que sólo aplican la tasa activa sobre montos actualizados a partir de esa oportunidad, disponiendo, para el pasado, la aplicación de una tasa de interés puro que puede variar entre el 6 y el 8%.

Se considera que bastaba con remitirse a la aplicación de estos conceptos para encontrar una solución razonable al tema de la aplicación de intereses moratorios, en materia de reclamo de daños y perjuicios.

Los tribunales de justicia deben tener presente las consecuencias y proyecciones que tienen las decisiones que adopten, decisiones que deben generar confianza y seguridad a los litigantes. Con el debido respeto que me merece la Excm. Cámara en lo Civil entiendo que no se ha logrado el objetivo sino que por el contrario ha aumentado la incertidumbre y parece que la suerte de un proceso está atada a la Sala que le toque conocer en un recurso.

En algunas Salas uno tendrá la absoluta certeza de que el fallo mantendrá la vigencia del papel que cumple la indemnización, es decir de restablecer el equilibrio patrimonial quebrado a consecuencia del obrar reprochable del demandado. Son aquellas que disponen la aplicación de un interés puro sobre los montos actualizados y limitan la aplicación de la tasa de interés bancaria a las deudas expresadas nominalmente o en supuestos de mora en el cumplimiento de la condena.